

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4803/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de octubre de 2022	Sentido: Revoca
Sujeto obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166422000416
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Considerando que hoy 09 de agosto de 2022 están inhabilitados los vínculos para descargar la información oficial correspondiente al Consejo Universitario de la UACM ¿Cuáles han sido los estatutos, reglamentos y acuerdos que ha consolidado en tiempo y forma cada una de las legislaturas que se han emitido desde el Consejo Universitario? Información complementaria <a href="http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/primerordinaria10.pdf">http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/primerordinaria10.pdf</a> inhabilitado igual que todo lo que emitió o fue regulatorio desde la primera hasta la quinta legislatura del CU.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado refirió sugiero que revise la información a través de otros navegadores de internet para que pueda acceder a la información, asimismo le proporciona un link donde podrá localizar la normatividad aplicable al SO.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia respecto de la respuesta, refiriendo que no es la información que solicitada y reitera la pregunta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Realice una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y entregue la información requerida, en formato electrónico debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Consejo, Universitario, estatutos, acuerdos.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022**Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4803/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	14
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	15
QUINTO. RESPONSABILIDADES	29
RESOLUTIVOS	30

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166422000416.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Considerando que hoy 09 de agosto de 2022 están inhabilitados los vínculos para descargar la información oficial correspondiente al Consejo Universitario de la UACM ¿Cuáles han sido los estatutos, reglamentos y acuerdos que ha consolidado en tiempo y forma cada una de las legislaturas que se han emitido desde el Consejo Universitario? Información complementaria  
<http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/primerordinaria11cu10.pdf>  
inhabilitado igual que todo lo que emitió o fue regulatorio desde la primera hasta la quinta legislatura del CU.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 26 de agosto de 2022, la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **UACM/UT/1591/2022** de fecha 26 de agosto del mismo año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia al oficio **UACM/CU/CO/O-127/2022** de fecha 15 de agosto del mismo año, signado por Secretario Técnico de la Comisión de Organización Consejo Universitario VI Legislatura, en los cuales informan lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

---

**Oficio:** UACM/UT/1591/2022

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud 090166422000416  
Ciudad de México, a 26 de agosto de 2022

### SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con folio, 090166422000416 mediante la cual se requiere la siguiente información:

“...  
*Considerando que hoy 09 de agosto de 2022 están inhabilitados los vínculos para descargar la información oficial correspondiente al Consejo Universitario de la UACM ¿Cuáles han sido los estatutos, reglamentos y acuerdos que ha consolidado en tiempo y forma cada una de las legislaturas que se han emitido desde el Consejo Universitario?*  
...”

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento, que esta Unidad de Transparencia, recibió respuesta de parte de la Oficina del Abogado General de esta Casa de Estudios, mediante oficio **UACM/CU/CO/O-127/2022** signado por el Mtro. Carlos Ernesto Martínez Rodríguez, misma que en su parte medular contiene la siguiente información:

Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cuanto a la solicitud No 090166422000416, en la que se solicita:

“...Considerando que hoy 09 de agosto de 2022 están habilitados los vínculos para descargar la información oficial correspondiente al Consejo Universitario de la UACM ¿Cuáles han sido los estatutos, reglamentos y acuerdos que ha consolidado en tiempo y forma cada una de las legislaturas que se han emitido desde el Consejo Universitario?

<http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/primerordinarialcu10.pdf> inhabilitado igual que todo lo que emitió o fue regulatorio desde la primera hasta la quinta legislatura del CU...”

El VI Consejo Universitario informa a la Unidad de Transparencia, que se han presentado problemas para acceder al sitio del Consejo Universitario desde el navegador Google Chrome, sin embargo se puede acceder desde otro navegador, por ejemplo desde Firefox o Bing, en la pestaña de acuerdos están todos los acuerdos desde la primera legislatura e igualmente en la página de la UACM podrá encontrar el marco normativo.

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a los años 2020 al 2022, la información respecto de la normatividad aplicable a esta casa de estudios, podrá encontrarla en la siguiente dirección electrónica:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

---

Oficio: UACM/UT/1591/2022

[https://transparencia.uacm.edu.mx/UNIDADDETRANSPARENCIA/Art%C3%ADculo121/ART%C3%8DCULO\\_121\\_1.aspx](https://transparencia.uacm.edu.mx/UNIDADDETRANSPARENCIA/Art%C3%ADculo121/ART%C3%8DCULO_121_1.aspx)

Con lo hasta aquí expuesto se da respuesta a su solicitud, sin embargo, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien,
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) o [unidad.transparencia@uacm.edu.mx](mailto:unidad.transparencia@uacm.edu.mx) y o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 18:00, para cualquier aclaración sobre el particular y para recoger el original de la presente respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OROPEZA RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

Consejo Universitario  
Sexta Legislatura  
Comisión de Organización  
UACM/CU/CO/O-127/2022  
Ciudad de México a 15 de Agosto de 2022

LIC. JORGE OROPEZA RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cuanto a la solicitud No 090166422000416, en la que se solicita:

*"...Considerando que hoy 09 de agosto de 2022 están habilitados los vínculos para descargar la información oficial correspondiente al Consejo Universitario de la UACM ¿Cuáles han sido los estatutos, reglamentos y acuerdos que ha consolidado en tiempo y forma cada una de las legislaturas que se han emitido desde el Consejo Universitario?"*

<http://cu-iul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/primerordinarioallcu10.pdf> inhabilitado igual que todo lo que emitió o fue regulatorio desde la primera hasta la quinta legislatura del CU..."

El VI Consejo Universitario informa a la Unidad de Transparencia, que se han presentado problemas para acceder al sitio del Consejo Universitario desde el navegador Google Chrome, sin embargo se puede acceder desde otro navegador, por ejemplo desde Firefox o Bing, en la pestaña de acuerdos están todos los acuerdos desde la primera legislatura e igualmente en la página de la UACM podrá encontrar el marco normativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN  
CONSEJO UNIVERSITARIO VI LEGISLATURA

... " (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 30 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

*“La información recibida no fue la información solicitada. La pregunta derivada de las fallas que son RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL SUJETO OBLIGADO ES ¿Cuáles han sido los estatutos, reglamentos y acuerdos que ha consolidado en tiempo y forma cada una de las legislaturas que se han emitido desde el Consejo Universitario?*

*Para 5 más 1 consejo universitario que se ha eternizado en su periodo de gestión varios meses-años ya, no es que hayan tenido muchos consejos de los cuales obtener su escasa capacidad jurídica.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 02 de septiembre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 23 de septiembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **UACM/UT/1721/2022**, de fecha 22 de septiembre de 2022, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, por la cual expresa sus manifestaciones y alegatos, haciendo referencia a una respuesta complementaria que notifico a la persona

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

recurrente por correo electrónico y a través de la PNT.

**VI. Cierre de instrucción.** El 07 de octubre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias la emisión de una respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

“ ...

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El solicitante realizó el siguiente requerimiento:

“...1.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda si durante el período del 1 de Considerando que hoy 09 de agosto de 2022 están inhabilitados los vínculos para descargar la información oficial correspondiente al Consejo Universitario de la UACM ¿Cuáles han sido los estatutos, reglamentos y acuerdos que ha consolidado en tiempo y forma cada una de las legislaturas que se han emitido desde el Consejo Universitario?

Información complementaria

<http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/sites/default/files/primerordinaria11cu10.pdf> inhabilitado igual que todo lo que emitió o fue regulatorio desde la primera hasta la quinta legislatura del CU...”

El sujeto obligado en su respuesta primigenia respondió a través del oficio **UACM/CU/CO/O-127/2022**, lo siguiente:

“El VI Consejo Universitario informa a la Unidad de Transparencia, que se han presentado

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

*problemas para acceder al sitio del Consejo Universitario desde el navegador Google Chrome, sin embargo se puede acceder desde otro navegador, por ejemplo desde Firefox o Bing, en la pestaña de acuerdos están todos los acuerdos desde la primera legislatura e igualmente en la página de la UACM podrá encontrar el marco normativo.”*

En el oficio **UACM/UT/1591/2022**, le proporcionaron un enlace para que pudiera acceder a la normatividad aplicable a esa casa de estudios el cual corresponde al ART.121 FRACCIÓN I de sus obligaciones de transparencia.

El solicitante recurrió la respuesta toda vez que no le proporcionaron la información que solicita.

Ahora bien, en la respuesta complementaria, el sujeto obligado envió otro link electrónico donde refiere, podrá localizar la normatividad vigente, como se observa a continuación:

---

Al respecto se hace de su conocimiento que derivado de la lectura de sus agravios vertidos en el presente recurso de revisión concretamente de la primera parte del texto el cual dice lo siguiente: “...La información recibida no fue la información solicitada. La pregunta derivada de las fallas que son **RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL SUJETO OBLIGADO ES ¿Cuáles han sido los estatutos, reglamentos y acuerdos que ha consolidado en tiempo y forma cada una de las legislaturas que se han emitido desde el Consejo Universitario?**” ..., esta Unidad de Transparencia **EN RESPUESTA COMPLEMENTARIA** remite en formato Excel la normatividad vigente, así como la siguiente liga:

[https://www.uacm.edu.mx/Inicio/Institucion/Marco\\_normativo](https://www.uacm.edu.mx/Inicio/Institucion/Marco_normativo)

Por medio de ella podrá acceder a la información requerida y que está disponible en el portal de esta Universidad, con lo que resulta colmado el agravio.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

Sin embargo, la respuesta no proporciona la información que requiere el solicitante ya que solo le proporcionan un link donde al ingresar se observa toda la normatividad de todo el sujeto obligado, sin que le refieran específicamente la relacionada con el Consejo Universitario, así como los acuerdos que se han consolidado por el Consejo en sus legislaturas.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria, así como que fue notificada por el medio elegido por el solicitante sino que también satisfaga la integridad de la solicitud de información, en la misma solo reitera la misma información proporcionada en un inicio pero no da respuesta de manera afirmativa o negativa, ya que las preguntas que planteo el recurrente se contesta con un sí o un no, negativamente o positivamente cuestión que no acontece.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La persona solicitante realizó 1 cuestionamiento, respecto de ¿Cuáles han sido los estatutos, reglamentos y acuerdos que ha consolidado en tiempo y forma cada una de las legislaturas que se han emitido desde el Consejo Universitario?, lo anterior toda vez que no puede acceder a los archivos que se encuentran en su página ya que los vínculos se encuentran inhabilitados, manifestando en información complementaria un ejemplo de un archivo que se localiza en línea sobre una de las sesiones del Consejo Universitario.

El sujeto obligado en su respuesta, refirió que su página ha presentado problemas al ingresar con el navegador Google Chrome, por lo que aconsejó intentara ingresar a la página desde otro navegador como, Firefox o Bing, ya que en la página se localizan

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

todos los acuerdos desde la primera legislatura, así como el marco normativo, asimismo le proporcionaron un link donde podrá localizar la normatividad aplicable al sujeto obligado.

El recurrente se agravia respecto de la respuesta ya que refiere que la información recibida no es la solicitada, mencionando las fallas en su página para descargar la información que requiere y reitera la solicitud.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entregó completa la información, siendo exhaustivo y objetivo.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la respuesta incompleta.

En primer es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

*requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.
  
- 2.- El sujeto obligado debe proporcionar la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión de manera accesible.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado recurrido manifestó que su página ha presentado problemas al ingresar con el navegador Google Chrome, por lo que aconsejo intentara ingresar a la página desde otro navegador como, Firefox o Bing, ya que en la página se localizan todos los acuerdos desde la primera legislatura, así como el marco normativo, asimismo le proporcionaron un link donde podrá localizar la normatividad aplicable al sujeto obligado.

Del link proporcionado en su respuesta [https://transparencia.uacm.edu.mx/UNIDADDETRANSPARENCIA/Art%C3%ADculo121/ART%C3%8DCULO\\_121\\_I.aspx](https://transparencia.uacm.edu.mx/UNIDADDETRANSPARENCIA/Art%C3%ADculo121/ART%C3%8DCULO_121_I.aspx)

Se desprende que se refiere a la normatividad aplicable al sujeto obligado, que se desprende de sus obligaciones de transparencia, específicamente del ART.121 FRACCIÓN I, como se observa a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022



ART.121 FRACCIÓN I LTAIPRCCDMX

**Marco normativo aplicable**

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

Fecha de actualización: 30/06/2022

Fecha de validación: 10/07/2022

Periodo de actualización: Trimestral

Área responsable: Oficina del Abogado General

A) Normatividad aplicable al UACM



B) Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la CM



De una revisión a su página del sujeto obligado se desprende que se localiza la información relativa al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, como las actas y los acuerdos del Consejo, así como estatutos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

**CONSEJO  
UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
Sexto Consejo Universitario

INICIO ACUERDOS ▾ CARPETAS DE TRABAJO ▾ COMISIONES ▾ CONTACTO CONVOCATORIAS ▾  
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO ESTENOGRAFÍAS ▾ FORO UNIVERSITARIO MINUTAS  
NORMATIVIDAD Y DOCUMENTOS HISTÓRICOS ▾ SITIO ANTERIOR

---

### Noticias del Consejo

Siguiente sesión del pleno:

No hay sesión programada

---

Acuerdo de la Comisión de Asuntos Legislativos para la ampliación del calendario para el registro de candidaturas en el proceso electoral de renovación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura

---

Comunicado 4. Sobre el proceso de elección para la renovación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura

---

**Concentrado de Acuerdos del Consejo Universitario**

Sexto Consejo Universitario

---

**Últimas actas de acuerdos**

---

Acta de Acuerdos de la Sexta Sesión Extraordinaria 2022

#### ¿Buscas un acuerdo del Consejo Universitario?

En los siguientes archivos de concentrado de acuerdos por año puedes localizar tu acuerdo por:

Fecha

Tema en el orden del día

Número de acuerdo

Contenido

**Concentrado de acuerdos 2019 (pdf) (excel)**

**Concentrado de acuerdos 2020 (pdf) (excel)**

**Concentrado de acuerdos 2021 (pdf) (excel)**

Si el acuerdo que buscas es de la Quinta Legislatura o anteriores por favor accede al [sitio anterior](#)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022



The screenshot displays a website interface with a main content area on the left and a sidebar on the right. The main area lists several acts, each with a title and a date. The sidebar contains a search bar and a list of categories.

**Acta de Acuerdos de la Quinta Sesión Extraordinaria 2022**  
Realizada el 22 de junio de 2022, en la sede administrativa Garcidiego.

**Acta de Acuerdos de la Segunda Sesión Extraordinaria 2022**  
Realizada el 22 de marzo de 2022. Vía remota en foro virtual.

**Acta de Acuerdos de la Primera Sesión Extraordinaria 2022**  
Realizada el 2 de febrero de 2022. Vía remota en foro virtual.

**Fe de erratas:** Se corrigió el documento publicado el 2 de febrero de 2022 ya que en la *tabla 4*, anexa al acuerdo UACM/CU-6/EX-01/001/22, específicamente en la columna denominada "partida" del tercer renglón de la URG "3100 – Coordinación de Servicios Administrativos" donde decía: "5511", debe decir: "5111", como ya consta en el archivo actualmente disponible.

**Acta de Acuerdos de la tercera parte de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2021**  
Realizada el 20 de diciembre de 2021. Vía remota en foro virtual.

**Acta de Acuerdos de la segunda parte de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2021**  
Realizada el 15 de diciembre de 2021. Vía remota en foro virtual.

**Acta de Acuerdos de la primera parte de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2021**  
Realizada el 8 de diciembre de 2021. Vía remota en foro virtual.

**Acta de Acuerdos de la segunda parte de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2021**

**Acta de Acuerdos con el Estatuto del Personal Académico**

2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015  
2016 2017 2018 2019 **Acuerdos**  
Aprobación de Minutas Consultas Contraloría Convocatorias  
EPA Estenográficas  
Extraordinarias Funcionamiento del  
Consejo Norma de Bajas Ordinarias  
Renovación

**Buscador**  
Search here

**Categorías**  
Actas de Acuerdos  
Aviso  
Conferencias  
Consultas  
Convocatorias  
Estatutos  
Estenograficas  
Eventos  
Normas  
Procesos Electorales  
Sin categoría

Ahora bien, el sujeto obligado admite que ha presentado problemas su página donde se localiza la información que le requieren, sugiriendo ingrese con otro navegador, en lugar de entregar la información que le requiere, ya que precisamente al no poder descargar el recurrente la información acude a través de una solicitud para que le proporcionen la información, no solo para que le aconsejen ingresar por otro navegador.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

De la liga que envía el sujeto obligado relacionada con su normatividad aplicable, cabe señalar que el solicitante no requirió su normatividad, sino solicito los estatutos, reglamentos y acuerdos que ha consolidado cada una de las legislaturas que han emitido desde el Consejo Universitario, por lo que es necesario hacer mención de la siguiente normatividad:

“ ...

**TÍTULO TERCERO**  
**EL GOBIERNO UNIVERSITARIO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 15.-** El máximo órgano de gobierno de la Universidad será el **Consejo Universitario**, el cual estará constituido de conformidad con lo que establezca el Estatuto General Orgánico.

**Artículo 16.-** El Consejo Universitario **formulará su propio reglamento**, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de la representación de cada uno de los dos sectores que lo integran: a) estudiantes y b) personal académico. Este reglamento determinará los procedimientos y requisitos para elegir a los integrantes del Consejo. También los estatutos y los asuntos que afecten directamente los intereses y derechos de los estudiantes y académicos, definidos en los artículos 6° y 7° de esta Ley, deberán ser aprobados por la mayoría de la representación de ambos sectores.

**Artículo 17.-** Corresponde al Consejo Universitario:

I. **Aprobar y expedir el Estatuto General Orgánico y demás Estatutos, Reglamentos y normas** necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad conforme a esta Ley;

II. Definir en el Estatuto General Orgánico los órganos de gobierno, administración, control y vigilancia de la Universidad;

III. Designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad, así como aquellas a cargo de la ejecución de las resoluciones del Consejo Universitario; y del seguimiento, evaluación y reporte de las actividades de la Universidad, instancia que deberá rendir un informe anual de las mismas ante el propio Consejo Universitario.

IV. Crear, organizar, integrar o suprimir estructuras docentes, de investigación, difusión y extensión de la cultura, y de cooperación y servicio;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y administrativas que expida;

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

- VI. Aprobar y modificar las políticas y planes generales de desarrollo de la institución;
- VII. Definir las características y funciones de las entidades académicas, así como las formas de organización y operación de la Universidad;
- VIII. Crear, modificar y suprimir unidades académicas, técnicas y administrativas, entre las que necesariamente se establecerá un órgano de contraloría de la Universidad;
- IX. Conocer los informes anuales del tesorero y del órgano de contraloría de la Universidad; aprobarlos, si es el caso; y emitir las disposiciones pertinentes;
- X. Conocer los estados financieros debidamente auditados por el órgano de contraloría de la Universidad y el despacho externo que se designe conforme a las normas aplicables; aprobarlos, si es el caso, y emitir las disposiciones pertinentes. Una vez aprobados, dichos estados financieros se harán del conocimiento público y estarán a disposición de cualquier persona pública o privada que solicite su consulta de manera fundada y motivada;
- XI. Autorizar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos;
- XII. Allegarse información y emitir disposiciones conducentes al mejor desarrollo de las actividades académicas en el marco de las atribuciones que le otorgue el Estatuto General Orgánico y demás disposiciones reglamentarias;
- XIII. Definir las normas para la elaboración y aprobación de los planes y programas de estudio;
- XIV. Determinar las denominaciones de los grados, diplomas y títulos que expida la Universidad y los requisitos académicos para obtenerlos;
- XV. Elaborar su reglamento;
- XVI. Integrar de entre sus miembros la Comisión de Hacienda, que será responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario;
- XVII. Emitir un catálogo de normas de convivencia, y establecer los criterios para la integración de la Comisión de Mediación y Conciliación. Corresponderá a esta Comisión conocer los actos que violen dichas normas, buscar la solución de los conflictos mediante el diálogo y el convencimiento y, en caso necesario, remitir el asunto a las instancias administrativas o judiciales correspondientes;
- XVIII. Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y no sean competencia de ninguna otra autoridad;
- XIX. Establecer los montos y las características de las remuneraciones y prestaciones del personal académico, de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales, y de los responsables administrativos y académico-administrativos;
- XX. Las demás que esta Ley, el Estatuto General Orgánico y los reglamentos le señalen.

**Artículo 19.-** El Consejo Universitario debe cuidar, al expedir las normas de su competencia, que en todos los ámbitos de la Universidad puedan expresarse y discutirse sin restricción alguna todos los saberes, las corrientes de opinión, así como las diversas concepciones teóricas, científicas y humanísticas.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

**Artículo 20.-** *La estructura académica de la Universidad que defina el Consejo Universitario en el Estatuto General Orgánico estará compuesta por instancias colegiadas que, además de constituir espacios adecuados para el trabajo interdisciplinario, integren la docencia con la investigación, la difusión, la extensión y la cooperación...*

*\*Lo resaltado es propio*

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado de acuerdo a su normatividad es competente para proporcionar la información requerida, asimismo en su pagina cuenta con la información, pero debido a la falla que ha presentado como el propio sujeto obligado lo refiere en su respuesta, debe garantizar la entrega de información de forma veraz y oportuna, no solo recomendando el acceso por otro navegador.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

En este sentido, toda vez que **no acreditó que haya entregado la información solicitada al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y entregue la información requerida, en formato electrónico debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4803/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**